

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 9 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Noviembre 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REALES DECRETOS

Posesionado D. Antonio Hernández Fajarnés de la cátedra de Lógica fundamental de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Rector de la Universidad de Zaragoza; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

En atención á las especiales circunstancias que

concurren en D. Mariano Ripollés y Baranda, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(Gaceta 3 Noviembre 1900)

##### REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Real orden de 13 de Julio último, autorizando al Profesorado para asistir al Congreso Hispano Americano, que ha de celebrarse en breve en esta Corte, se haga extensiva á los Inspectores de enseñanza y Maestros de Escuela pública, como asimismo á cuantos dependan de este Ministerio.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1900.—G. Alix.—Sr. Rector de . . . .

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 6 de Julio último, sobre reforma de las Escuelas Normales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Profesoras numerarias de Escuelas Normales:

**Sección de ciencias.**

Una en cada una de las Superiores de la Coruña y Tarragona, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y una en cada una de las Elementales de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Teruel, Zamora y Zaragoza, dotadas con el de 1.500 pesetas.

**Sección de Letras**

Una en cada una de las Superiores de Badajoz y Granada, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y una en cada una de las Elementales de Alava, Murcia, Palencia y Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el de 1.500 pesetas.

2.º El plazo para solicitar ser admitido á estas oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º A las instancias deberán acompañar los solicitantes los siguientes documentos:

Partida de bautismo ó certificación del acta de nacimiento legalizadas, si así procede con arreglo á la ley.

Certificado de buena conducta.

Título de Maestra de primera enseñanza Normal, testimonio notarial del mismo ó certificación de haber efectuado los ejercicios de reválida de dicho grado.

4.º Estas oposiciones se regirán por el «Reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de Profesores auxiliares», aprobado por Real decreto de 28 de Julio último, con la excepción á que se hace referencia en el párrafo cuarto de la citada tercera disposición transitoria del Real decreto de 6 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900. — G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la precisión de dar el debido cumplimiento á lo ordenado en la tercera disposición transitoria del Real decreto de 6 de Julio último sobre reforma de Escuelas Normales:

Resultando que en la actualidad únicamente están vacantes las siguientes plazas de Profesor numerario de Escuelas Normales de Maestros:

**Sección de Ciencias.**

Una en la Superior de Barcelana, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y una en cada una de las Elementales de Albacete, Pontevedra y Segovia, dotada con el de 2.000 pesetas.

**Sección de Letras.**

Una en la Superior de Maestros de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y una en cada una de las Elementales de Cádiz Ciudad Real y Vizcaya, con el de 2.000 pesetas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que por no existir las 12 á que la citada disposición se refiere se anuncien á oposición únicamente las plazas antes mencionadas.

2.º El plazo para solicitar ser admitido á estas oposiciones será el de tres meses, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.º A las instancias deberán acompañar los solicitantes los siguientes documentos:

Partida de bautismo ó certificación del acta de

nacimiento, legalizada si así procede con arreglo á la ley.

Certificado de buena conducta.

Título de Maestro de primera enseñanza Normal, testimonio del mismo ó certificación de haber efectuado los ejercicios de dicho grado, ó título de Licenciado en Ciencias ó en Filosofía y Letras, y certificado de actitud pedagógica, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Real decreto de 27 de Julio último.

4.º Estas oposiciones se regirán por el «Reglamento de oposiciones á cátedras, Escuelas y plazas de profesores auxiliares», aprobado por Real decreto de 28 de Julio próximo pasado, con la excepción á que se hace referencia en el párrafo cuarto de la citada tercera disposición transitoria del Real decreto de 6 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900. — G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* 31 Octubre 1900.)

**SECCIÓN SEGUNDA****GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS****NEGOCIADO DE AGUAS**

D. José Palomar y Mur, vecino de esta ciudad, ha acudido á este Gobierno solicitando autorización para conducir por el río Gállego maderas, leñas y demás productos procedentes de su finca «Castillo de Rosel», sita en término municipal de Ortilla (Huesca), situada á orilla izquierda del citado río y frente al pueblo de Puendeluna, y cuya autorización se refiere desde la indicada finca hasta esta capital.

En su consecuencia, este Gobierno civil ha acordado abrir un plazo de 10 días para que las Corporaciones y particulares que se crean interesados puedan comparecer ante los Alcaldes respectivos á exponer lo que estimen conveniente á su derecho; debiendo remitir á este Gobierno dichos Alcaldes, con el informe prevenido en la conclusión 1.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1877, las reclamaciones que se les presenten, una vez trascurrido el referido plazo; advirtiendo que de no verificarlo así se entenderá que nada tienen que exponer en contra de la petición del Sr. Palomar.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial, empezando así la formación del expediente á que se refiere la Real orden de 18 de Octubre de 1884, en armonía con el art. 141 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.



## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección general de Administración.

## Circular.

La instrucción de 26 de Abril último para la contratación de los servicios provinciales y municipales dispone en su art. 6.º que las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, y en la capital del término las de contratos municipales. Expresa en el art. 7.º que, siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 250.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde resida la Corporación interesada, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración; y en el art. 16 preceptúa que, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el 7.º, haya que celebrar la subasta doble y simultáneamente ante la Corporación interesada y ante la Dirección general de Administración en el Ministerio de la Gobernación, el anuncio de la subasta deberá remitirse sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, dejando en blanco el espacio suficiente á tal designación, que se hará por el Centro directivo antes citado.

A pesar de lo terminante y claro de estos preceptos, se observa que muchas Corporaciones, tanto provinciales como municipales, cometen el error de dirigir á este Centro los pliegos de condiciones y anuncios de subastas que por su cuantía no han de verificarse doble y simultáneamente, con objeto de que esta Dirección fije la fecha y ordene la inserción en la *Gaceta*. Como este tramite no sólo es contrario á lo que la citada instrucción establece, sino que causa además un innecesario retraso en el anuncio de las subastas, que puede ser perjudicial para los intereses provinciales y municipales; esta Dirección ha resuelto recordar lo dispuesto acerca del particular, significando á V. S. para conocimiento de la Diputación y Ayuntamientos de la provincia de su mando, lo siguiente:

1.º Que siempre que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 7.º y 16 de la instrucción de 26 de Abril último, no sea necesaria la celebración de la subasta doble y simultáneamente, las Corporaciones provinciales y municipales pueden por sí designar el día y hora en que haya de verificarse la licitación; y

2.º Que en el caso antes mencionado, y cuando por virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 5.º de la instrucción, tenga que insertarse el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, no es necesario á las Corporaciones expresadas que remitan á esta Dirección los anuncios de las subastas para que este Centro ordene su inserción, sino que directamente deben remitirlos á la Administración del citado periódico oficial, ya que, como se ha indicado, sólo en las subastas que deban celebrarse doble y simultáneamente, puede y debe entender esta Dirección general.

Sírvase V. S. publicar con toda urgencia la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y remitir á este Centro un número del periódico en que aparezca inserta. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1900.—Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

## Dirección general de Correos y Telégrafos

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 del actual para adquirir por medio de subasta pública el papel cinta necesario para atenciones del servicio telegráfico durante el plazo de cinco años, á contar desde el próximo venidero, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir para la referida subasta.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—Portago.

*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro por cinco años de los rollos de papel cinta que para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado serán necesarios durante los años 1901 á 1905, ambos inclusive.*

## CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene el Real decreto é instrucción de los servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones de fecha 14 de Enero de 1892, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el señalado fuera festivo, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, situado en la calle de Carretas, núm. 10, por delegación del Ilmo. Sr. Director general.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) el 5 por 100 del importe total del material calculado para un año al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de (tal) fecha, el número de rollos de papel cinta que durante el período de cinco años, que empezarán á regir en 1901 y terminarán en el de 1905, se me pidan, al precio de (tantas) pesetas el millar; y para la seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la fianza de .....

(Fecha y firma) »

El cambio por cualquiera palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, segundo, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante las horas respectivas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del ser-

vicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder al cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe de 250.000 rollos al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la *Gaceta de Madrid*, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituyan en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquellos quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndosele al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiarse á los tres meses de comunicado al contratista el pedido anual, y terminarse á los cuatro siguientes, debiendo presentar en cada uno de los cuatro meses que durará la entrega material por valor al menos de la cuarta parte, mitad, tres cuartas partes y total del número de rollos pedidos, al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 1 por 100 en menos de que haga uso el contratista, según la condición 24 de este pliego.

12. Si al finalizar cada uno de los cuatro meses que ha de durar la entrega cada año no se hubiese presentado el material debido según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el mes siguiente, siempre que el contratista no hubiese dado motivo á la rescisión del contrato, pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe, que se descontará al liquidar la entrega anual correspondiente, teniendo en cuenta las deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uso el contratista.

13. Si del reconocimiento que, según la condición 17 de este pliego, ha de hacerse del material de cada entrega resultara alguno que no cumplierse las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde aquel en que oficialmente se le comunique haber sido desechado. Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

14. Se rescindirán el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado, con la rebaja á que haya lugar, pero perdiendo la fianza: primero, si en cada plazo de entrega no hubiese presentado material aceptable por valor al menos de la cuarta parte del que debe entregar, según la condición 11, deduciéndose previamente el 1 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 24 de este pliego; segundo, si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas anuales del material no se hubiese presentado todo el contratado; tercero, si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo prefijado en la condición 13, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

15. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquella no alcanzara, con arreglo al art. 10, párrafo tercero del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 14 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle si así lo estima conveniente, y para evitar los efectos de la rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la declaración de que trata la condición 12.

17. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega ó en los que fije la Administración de acuerdo con el contratista, pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podran verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderá el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios que sean necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones exigieren.

18. El importe total del material recibido cada año se satisfará con cargo al ejercicio del mismo año económico, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto, en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata, y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 150 pesetas cada millar de rollos.

21. El número de rollos que se entregarán durante cada año será el de 250.000; esto no obstante, podrá aumentarse ó disminuirse dicho número en un 25 por 100, según las necesidades del servicio lo exijan, quedando el contratista obligado al suministro de los que dentro de ambos límites se le pidan por esta Dirección general.

22. Si en los cinco años de duración de la contrata conviniere á la Administración variar las dimensiones ó la clase del papel cinta, el contratista queda obligado á efectuar las modificaciones que se le indiquen, fijándose entonces los precios de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

23. La entrega del material de cada año se verificará dentro de los almacenes telegraficos de los puntos siguientes, y en las cantidades que á continuación se expresan, con el aumento ó disminución á que se refiere la condición 11, en cada uno de dichos puntos, según se expresará en el pedido.

PUNTOS DE ENTREGA	Número de rollos de papel cinta.
Madrid.....	45.000
Barcelona.....	25.000
Sevilla.....	35.000
Coruña.....	30.000
Malaga.....	15.000
Medina del Campo.....	25.000
Mérida.....	15.000
Santander.....	15.000
Valencia.....	20.000
Zaragoza.....	25.000
<i>Total.....</i>	<i>250.000</i>

24. A pesar de lo dispuesto en la condición anterior, se tolerará que el contratista entregue en cada punto el 1 por 100 de menos sobre el número de rollos asignado en cada



pedido, satisfaciéndole el importe del material que haya entregado y se le haya recibido definitivamente.

## CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Cada rollo de papel cinta tendrá 150 metros de longitud y 12 milímetros de ancho, estará bien cortado por sus dos orillas, presentando una superficie lisa, sin ninguna rebaba, por sus dos caras, y estará perfectamente arrollado, para que á su desarrollo en los aparatos no presente ondulaciones.

En la cavidad central de cada rollo, ó sea en su ojo, deberá colocarse un pequeño cilindro de madera ó cartón fuerte, para impedir que los rollos se compriman é inutilicen.

Un décimetro de papel cinta, cortado de un trozo cualquiera del rollo, deberá sostener sin romperse, en sentido de su longitud, el peso de uno y medio á dos kilogramos.

Será azulado claro y de calidad y condiciones iguales á las de los rollos que se hallan de manifiesto en el Negociado séptimo de la Dirección general, y á los que después de adjudicada definitivamente la subasta por la Superioridad, se les pondrá el sello de dicha dependencia y serán firmados por el contratista, entregándose uno de ellos y remitiéndose otro á cada punto de depósito, para que sirva de modelo en la recepción.

2.ª En la longitud de la cinta habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

3.ª En el reconocimiento se desecharán todos aquellos rollos que por su peso, comparado con otro de longitud conocida y de la misma contrata, se viese que no tenían la designada, así como también todos aquellos cuyo aspecto exterior haga comprender que no cumplen con las condiciones de aquella.

De los que resulten no desechados se desharán el medio por 100, y si de los reconocidos sólo el 5 por 100 ó menos resultan inútiles, se admitirán todos los no deshechos en el primer reconocimiento, contándose los rollos probados en el número de los que se han de entregar.

Si los inútiles fueran más del 5 por 100 de los probados, se desechará toda la partida, sin que el contratista tenga derecho á reclamar el importe de los rollos probados.

4.ª Los Jefes de los puntos de entrega remitirán á esta Dirección general, caso de duda de la calidad del papel, cinco metros de cinta de cada uno de los rollos que reconozcan, á fin de verificar las pruebas que se estimen convenientes ó sean necesarias.

5.ª Los rollos de papel cinta se entregarán en cajones de 500 rollos cada uno.

Madrid 17 de Septiembre de 1900.—El Director general, Portago.—Aprobado, Dato.

## Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Habiendo estado de manifiesto por el plazo que marca el art. 29 de la instrucción de 27 de Abril último las condiciones para contratar el suministro de 408 hectólitos de cebada con destino á la manutención de las caballerías que el Ayuntamiento tiene ocupadas en diferentes servicios municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna se saca á pública subasta conforme á dichas condiciones, las cuales podrán examinarse en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina hasta el día de la subasta, la contratación del expresado suministro.

El acto se celebrará el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la citada instrucción.

El tipo que regirá para la subasta será el de 14 pesetas el hectólito, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta, que podrá hacerse personalmente ó con poder notarial para ello

declarado bastante á costa del licitador, por uno de los Letrados asesores del Municipio, Sres. don Marceliano Isábal y D. Pascual Comín, depositará cada proponente el 5 por 100 del importe total de la subasta, cuya fianza se verificará en la Caja del Ayuntamiento los que la constituyan en metálico ó en obligaciones municipales que se admitirán por todo su valor, y en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales los que la hagan en valores de la Deuda pública.

Dentro de los 10 días primeros, contados desde la fecha en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, consignará como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la misma.

Durante el plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de cebada con destino á la manutención de las caballerías que el Ayuntamiento tiene ocupadas en diferentes servicios municipales».

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que les corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Los pliegos se presentarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de este anuncio, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregados al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos; y al espirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado, procediendo á la apertura de los presentados y á lo demás que previene el art. 17 de la mencionada instrucción.

Lo que por resolución del Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1900.—El Presidente, Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## Modelo de proposición.

F. de T., habitante en la calle de ....., núm. ...., con cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo el suministro de 408 hectólitos de cebada con destino á la manutención de las caballerías que el Ayuntamiento tiene ocupadas en diferentes servicios municipales, por el precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) cada hectólito y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la asignatura de Medicina Legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885 y en la de 12 de Abril del presente año.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título correspondiente antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad Literaria ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á Medicina Legal y Toxicología.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura, elegida de tres, sacadas á la suerte de entre diez, por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en

la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período habi para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 31 de Octubre de 1900.—El Vicerector, Vicente Fornés.

## REAL ACADEMIA DE MEDICINA DE ZARAGOZA

En sesión celebrada el día 27 de Octubre próximo pasado, esta Academia acordó anunciar un premio de 1.000 pesetas, procedente del legado del Dr. Gárriz, que no se concedió por no haberse presentado Memoria para optar al mismo; lo cual se hace saber por medio de los *Boletines oficiales* de las tres provincias de Aragón.

A este premio, según la disposición 9.ª del testamento del fundador, pueden optar todos los Facultativos que vivan en Aragón, que ejerzan ó hayan ejercido el arte de curar con toda honradez y dignidad, y que, por enfermedad ó ancianidad, se hallen necesitados ó en apuros para vivir; señalando al efecto un plazo de 60 días, que finará el día 1.º del año venidero 1901, para que los señores Médicos ó Cirujanos puros que se consideren en condiciones, presenten en casa del Sr. Secretario perpétuo de esta Academia, que vive calle del Coso, núm. 93, piso principal, solicitudes en papel sellado de la clase 12.ª, acompañadas de su cédula personal y certificaciones debidamente autorizadas en la misma clase de papel, que acrediten los extremos que expresa la voluntad del testador.

Lo que se hace saber al público para que surta los efectos necesarios.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1900.—El Secretario perpétuo, Dr. Pablo Sen.

## QUINTA REGION MILITAR

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA.

MES DE OCTUBRE DE 1900.

Nota de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el citado mes.

DÍAS.	CANTIDAD		ARTÍCULOS ADQUIRIDOS		PRECIO de la unidad. — Pesetas
	Litros.	Quintales métricos	NOMBRES	CLASES	
20	»	15	Harina.....	De primera clase....	43
31	»	176	Carbón.....	De cok.....	6'95
	»	200	Cebada.....	Superior.....	27
20	»	400	Idem.....	Idem.....	27'20
	»	600	Idem.....	Idem.....	27'35
	»	105	Paja de pienso.....	De trigo.....	5
Del 1 al 31	»	518	Idem.....	Idem.....	4'80
	»	70	Idem.....	Idem.....	4'60

Zaragoza 4 de Noviembre de 1900.—El Administrador, Vicente Sainz.—V.º B.º, el Comisario de Guerra Interventor, Carlos León.



## SECCION SEXTA

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana y la matrícula industrial para 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho y diez días respectivamente.

Mozota 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Benito.

Los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1901, en el concepto de rústica y pecuaria y urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Fabara 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Sebastián Bielsa.

Los repartos de contribución por territorial y urbana de este pueblo para el año de 1901, se hallan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Undués de Lerda 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Lucas Polite.

La matrícula industrial de esta villa, formada para regir en el año natural de 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante el cual podrá ser examinada y formularse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Pina de Ebro 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Juan Belled.

El reparto de la contribución territorial por rústica y pecuaria y la lista cobratoria de edificios y solares formadas para el año 1901, quedarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Chiprana 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Navales.

Por término de ocho días á contar desde hoy, quedan expuestos al público los repartos de la contribución rústica y urbana de este término municipal para el año 1901, durante dicho período podrán los vecinos y terratenientes interponer sus reclamaciones contra los mismos.

San Martín 1.º de Noviembre de 1900.—Por A. del A. y J., Fidel Sánchez, Secretario.

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como la lista cobratoria del padrón de edificios y solares para el año 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, contados desde el siguiente al que salga el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Vera 30 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa, formada para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría municipal.

Escatrón 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Joaquín Gracia.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el pró-

ximo año 1901, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial por término de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 8 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; si no produjese efecto se celebrará la segunda el día 18 del mismo; y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 28 de Noviembre 8 y 18 de Diciembre próximo respectivamente á igual hora y en el referido local; bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Uncastillo 28 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Los repartos de la contribución territorial de este pueblo sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el año 1901, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días.

Igualmente se hallará de manifiesto la matrícula industrial por tiempo de 10 días en dicha Secretaría, á los efectos de instrucción.

Valconchán 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, D. S. O., Nicolás Martín, Secretario.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana para el año 1901, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, así como las matrículas de industria formadas para igual ejercicio, que permanecerán por 15 días, á los efectos oportunos.

Codo 31 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., Luis Novella, Secretario.

Los repartimientos de las contribuciones urbana y rústica y pecuaria para el año 1901, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días.

Cosuenda 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Arturo Tello.

No habiendo sido posible proveer la vacante de Inspector de carnes de este pueblo, que se anunció en el BOLETÍN OFICIAL del día 2 de Octubre último, se anuncia nuevamente para que los que deseen solicitarla lo verifiquen en el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cadrete 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde ejerciente, Pedro Mozota.

Los repartos de las contribuciones de rústica y pecuaria y urbana de este pueblo, formados para el año 1901, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán examinar los contribuyentes en él comprendidos y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Terrer 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Luis.

El repartimiento de la contribución territorial y urbana, formado en esta villa para el año inmediato de 1901, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Ibdes 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Guajardo.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan de manifiesto por término de ocho días los repartos de la contribución rústica y urbana, formados para el año 1901.

Igualmente se halla de manifiesto por término de 10 la matrícula de subsidio formada para dicho año de 1901.

Inogés 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Valeriano Boned.

La plaza de Depositario municipal de esta villa, se halla vacante con el sueldo ó gratificación anual de 500 pesetas.

Las obligaciones que se imponen para desempeñar dicho cargo, aparecen de manifiesto en el expediente de su razón, obrante en la Secretaría del Ayuntamiento. Término para solicitarla ocho días, á contar desde la fecha.

Ateca 4 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, el día 11 de los corrientes y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, lo que se hace público por medio de este anuncio y edictos que se fijarán en tablilla de anuncios y sitios de costumbre.

V. ra de Moncayo 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, I. O., Pablo Martínez, Secretario.

Los repartos de la contribucion territorial de esta ciudad formados para el año natural de 1901, por las riquezas urbana y rústica y pecuaria se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Daroca 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Lozano.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida en este Juzgado, sobre lesiones, contra Tiburcio Aranda Lapuente, he acordado se saquen á pública subasta los bienes siguientes:

Una casa, sita en el pueblo de San Martín, calle del Barrio, señalada con el núm. 20; lindante por la

derecha entrando con la calle, por la izquierda con Andrés Ramírez y por la espalda con otra de Eulalia Torres: tasada en 750 pesetas.

Un sitio bodega, en la misma calle, sin número; que linda por derecha y espalda con calle y por izquierda con corral de Joaquín Gomez: justipreciado en 250 pesetas.

Dos cubas, existentes en la anterior bodega, de cabida una de 24 cargas y otra de 20: valoradas ambas cubas en 320 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado el día 30 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana; debiéndose advertir que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que respecto á la bodega aparece suscrita en el registro á nombre del procesado, y que de los demás no hay título, y se procederá según la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Dado en Tarazona á 27 de Octubre de 1900—Saturnino Bajo.—El Escribano, Francisco Domínguez.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Used

D. Manuel Vicente Rodrigo, Juez municipal de Used, partido de Daroca:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito reclamado en autos de juicio verbal que penden en este Juzgado, he acordado sacar á la venta en pública y segunda subasta, con las condiciones que se dirán, las fincas siguientes, sitas en el término municipal de este pueblo:

1.<sup>a</sup> Una casa, situada en la plaza de la Iglesia, cuya extensión superficial se ignora; confronta por la derecha y espalda con dicha plaza y por la izquierda con casa del Curato: tasada en 1.250 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un campo, en la partida de las Cañadillas, de yugada y media de cabida; lindante al E. con acequia, al S. con Antonio Pardos Vicente, al O. con herederos de D. José Pardos Cortés y al N. con Antonio Campillo: tasado en 250 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otro campo, en el Pasadero, de dos yugadas; que confronta al N., S., E. y O. con camino: tasado en 200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 10 de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que para interesarse en ella, se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca que se quiera adquirir, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Used á 29 de Octubre de 1900.—Manuel Vicente.